

Y

3542

Ej. 1

1890

Sig. Eduardo y Julian Vásg. 2.ª

FAES

Chaves, Vásquez & C.^a

Biblioteca

CONTIENE ESTE FOLLETO:

DOS PALABRAS A NUESTROS RELACIONADOS

Nuestra tarifa de comisiones.

MODELOS DE DOCUMENTOS

UNIVERSIDAD
EAFIT

Biblioteca

REGLEAS
Sala de Patrimonio Documental

que deben tener presentes las personas que entren
en negocios con Chaves, Vásquez & C.^a

Y

DIEZ MINUTOS DE CONVERSACION SOBRE BANCOS

1890

MEDELLIN

Imp. de "La Libertad" A cargo de Juan C. Barrientos.

UNIVERSIDAD
EAFIT[®]

Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

Confesamos que no nos disgustaría tener á la mano semejante cantidad, con la cual prestaríamos poderosa ayuda á las industrias del Departamento de Antioquia, al mismo tiempo que obtendríamos buenas utilidades; pero.... no hay tales millones.

Yá que la expectativa pública ha quedado burlada á ese respecto, deseamos darle alguna compensación, esforzándonos por obtener que nuestra Casa sea un establecimiento verdaderamente útil. Si no podemos servir á muchas personas, aspiramos á que queden bien servidas las que con nosotros entren en negocios.

Para lograr tal resultado, nos parece que conviene mucho fijar claramente las condiciones de los contratos que celebremos, y determinar por medio de reglas claras y precisas los puntos principales de nuestras relaciones con el público. De esa manera se evitará pérdida de tiempo al contratar, molestias y retardos mientras los contratos rijan, y pleitos cuando estos terminen. Por eso hacemos la presente publicación.

Aspiramos á formar prontamente una clientela escogida y tan numerosa como nuestros recursos lo permitan, para la cual nuestra Casa sea una especie de base de operaciones. Fuera de equidad completa, ofrecemos buena voluntad en servir á todos aquéllos con quienes hagamos negocios; esmero en cumplir estrictamente todos nuestros compromisos, y gusto en complacer á nuestros amigos en todo aquello que de nosotros exijan, y no

perjudique para la regularidad de nuestras cuentas. En cambio, esperamos que todos nuestros clientes *cumplirán* religiosamente lo que hayan ofrecido en los respectivos contratos, que atenderán las reglas fijadas en nuestra Casa para su manejo interior, y que con el orden y la exactitud de todos sus procedimientos harán que nuestra tarea sea fácil y esté libre de molestias.

Por demás está decir que si alguna vez entráremos en negocios con personas de las que no acostumbran cumplir sus compromisos, y que parecen esforzarse siempre en ser incómodas y molestas, á la primera oportunidad les cerraremos la puerta de nuestra Casa, para que vayan, si quieren, á buscar nuevas víctimas de sus malos hábitos de educación ó de su mala fe.

Sala de Patrimonio Documental

Medellín, Noviembre de 1890.

NUESTRA TARIFA DE COMISIONES ES LA SIGUIENTE:

Por venta de barras de oro, y pago del producto en esta ciudad, ó envío al interesado, por el conducto que señale,—1% sobre el producto total si no pasa de \$ 100, y $\frac{1}{2}$ %, si pasa de esa cantidad.

Por venta de barras de plata, quedando con la obligación de liquidar definitivamente la operación al recibir las cuentas de Inglaterra,—2% sobre el producto total, si no pasa de \$ 100, y 1% si pasa de esa cantidad.

Por compra y remisión de letras de cambio ó barras, — $\frac{1}{2}$ % sobre el valor á la par, si éste no pasa de \$ 1,000, y $\frac{1}{4}$ % si pasa de esa cantidad.

*Por compra y remisión de útiles de minas, —*de 1 á 5^o % , según el valor de la factura.

Por pago de cantidades, colocadas en nuestro poder para ese efecto, — $\frac{1}{4}$ % sobre el valor pagado.

Por denuncia de una mina nueva, —\$ 2. Además de esa cantidad deben enviarse \$ 6 para el impuesto fiscal (\$ 5.), papel y portes (\$ 1.)

Por denuncia de una mina abandonada, —\$ 2. Además de esos \$ 2, se enviarán \$ 7 para el impuesto fiscal, papel, portes (\$ 6) y publicación del aviso (\$ 1.)

Por adquisición del título de una mina, —\$ 2; fuera de los cuales se enviarán \$ 14, para el impuesto fiscal (\$ 10), papel y portes (\$ 4). Los pequeños sobrantes que de las denuncias y la adquisición de títulos puedan resultar, quedarán á favor de los comisionados.

Por pago del impuesto de una mina, — 40 cs., siempre que se envíen los datos necesarios; si no, la comisión aumentará en proporción del trabajo.

En ningún caso nuestra comisión será menor de 50 cs., sea cual fuere el servicio de que se trate.

Los datos necesarios para un denuncia son: aviso de la mina; nombre de los dueños y acciones de cada uno; nombre que tenía la mina, si es abandonada; nombre que se le quiere dar; nombre y vecindad de los antiguos poseedores, si se tiene conocimiento de esos datos; indicación clara de la manera como debe hacerse la medida; si es el caso, Presidente de la Sociedad denunciante.

Los datos para pago del impuesto son: persona que hace el pago; distrito y paraje en que está situada la mina; si es de veta ó aluvión; número de pertenencias, si es de veta; extensión, si es de aluvión; linderos, ó—por lo menos—fecha de la posesión ó número y fecha del título, si el pago que se hace es el primero, y si no lo fuere, número y fecha del recibo anterior. No debe olvidarse que cuando se ha dado posesión de una mina, debe pagarse el impuesto correspondiente al año en que la posesión se haya dado, aunque todavía no esté expedido el título.

POR REGLA GENERAL, no se aceptarán sino las comisiones enumeradas. Si se aceptaren otras, el precio será convencional.

Los gastos en portes de cartas, telegramas, transporte de efectos, &c., serán de cargo de aquéllos en cuyo favor se hagan.

No se desempeñará ninguna comisión que implique gastos, sin que previamente se hayan suministrado los fondos necesarios.

A las personas que habitualmente remitan oro para vender, no se les exigirá comisión por el despacho de los útiles de minas que pidan, bien sea que se tomen en nuestro almacén ó que se compren en otra parte. A otras personas se les exigirá comisión solamente sobre el valor de los útiles que sea preciso comprar.

No se anticipan fondos sino á cuenta de barras que se hayan recibido; y por los anticipos se cargarán intereses al tipo corriente.

Salvo convenio especial, no se abonarán intereses sobre las cantidades que se dejen en nuestro poder.

MODELOS DE DOCUMENTOS

I

CRÉDITO FLOTANTE. [1]

Conste que entre los infrascritos, á saber: N. N. varón, mayor de edad y vecino de, por una parte; y por la otra CHAVES, VÁSQUEZ & C.^a, Sociedad domiciliada en Medellín, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.º Chaves, Vásquez & C.^a otorgan á N. N. (si son varios se dirá: quienes contraen mancomunada y solidariamente las obligaciones á que este documento se refiere) un crédito flotante hasta por la cantidad de \$ en cuenta corriente, con interés mutuo de por ciento (.%) anual; cuyo máximo da N. N. por recibido á su satisfacción, declarando desde ahora que se conforma con los saldos que arrojen las cuentas de Chaves, Vásquez & C.^a, sin perjuicio de su derecho para probar error ó equivocación en dichas cuentas. (2)

2.º N. N. puede retirar en uso de este crédito cantidades que no bajen de cien pesos (\$ 100), sin pasar de la expresada suma de pesos. Puede también dar en abono de esta cuenta cantidades que

[1] Las bases de este contrato son las siguientes: se otorga un crédito hasta por la cantidad convenida; se pueden retirar y entregar cantidades que no bajen de cien pesos; los intereses se liquidarán en 30 de Junio y 31 de Diciembre, y se pagarán en los tres días siguientes á la fecha de la liquidación; el saldo por capital é intereses se pagará en la fecha que Ch. V. & C.^a fijen con 30 días de anticipación, la cual no podrá ser antes de que hayan pasado seis meses desde la celebración del contrato.

[2] Se exige que aquéllos á quienes se otorga un crédito den por recibido el máximo de él, y declaren que se conformarán con los saldos que arrojen nuestras cuentas, para no tener luego necesidad de hacerles firmar recibo en papel timbrado por cada suma que se les entregue. Por lo demás, queda á salvo su derecho para probar error ó equivocación en nuestras cuentas.

no bajen de cien pesos (§ 100), bien entendido que Chaves, Vásquez & C.^a en ningún caso pagarán intereses por saldos en su contra. (3)

3.º La cuenta corriente de este crédito se liquidará el treinta de Junio y el treinta y uno de Diciembre de cada año, y el saldo de intereses que arroje deberá ser pagado por N. N. en los tres primeros días de Julio y Enero, respectivamente; (4) y si no lo hiciera así, Chaves, Vásquez & C.^a podrán dar por vencidos todo plazo ó prórroga y exigirle el total de la deuda. El pago de lo que adeude por capital é intereses deberá hacerlo en la fecha que Chaves, Vásquez & C.^a señalen con treinta días de anticipación; la cual fecha no puede ser antes de seis meses contados desde hoy: en caso de demora pagará los intereses del retardo á..... por ciento (.....%) anual, sin perjuicio de la acción ejecutiva.

4.º Todos los pagos que N. N. haya de hacer en virtud de este contrato, se verificarán en Medellín, en la Oficina de Chaves, Vásquez & C.^a, y en monedas corrientes sin descuento.

5.º La facultad de retirar la suma en uso del crédito que se abre por este contrato, quedará suspendida en cualquier tiempo en que Chaves, Vásquez & C.^a lo determinen, sin necesidad de avisarlo á N. N. (5)

[3] Quiere esto decir que cuando, por ejemplo, un individuo nos deba \$ 1,000, que haya tomado con cargo á su cuenta de créditos flotantes, y nos pague—por equivocación ú otra causa—\$ 1,100, no le abonaremos intereses por los \$ 100 excedentes.

[4] Como la ley no permite la capitalización de intereses, nos vemos obligados á exigir que se nos paguen efectivamente en las épocas de los Balances generales; épocas en que nosotros capitalizaremos los intereses de los depósitos á nuestro cargo. Esperamos que la puntualidad de nuestros relacionados nos evitará el tener que hacer uso de la facultad de dar por vencido el plazo y exigir el pago de principal é intereses.

[5] Muy conveniente para nuestros relacionados y muy satisfactorio para nosotros sería que siempre pudiera estar á su disposición el total del crédito que les hayamos abierto, y procuraremos que así suceda; pero como la escasez de fondos en épocas excepcionales, ó causas de otra naturaleza, pueden impedirnos á veces suministrar cantidades con cargo á las cuentas abiertas, nos vemos precisados á reservarnos la facultad de resolver en cualquier momento la suspensión de los créditos. Esta facultad se la reservan todos los Establecimientos análogos al nuestro.

6.º Durante la vigencia de este contrato podrán Chaves, Vásquez & C.ª alterar la rata del interés estipulado, y de las alteraciones darán cuenta á N. N. por medio de una carta. (6)

7.º (*Si hay fiador*). N. N. da por su fiador constituido solidariamente con él para el cumplimiento de las obligaciones que resultan de este contrato, al Sr. N. N., varón, mayor de edad y vecino de..... quien se compromete tal fiador y deudor solidario, y en prueba de ello suscribe este documento. Los recibos y cheques firmados por N. N. harán fe no sólo contra él sino también contra el fiador.

8.º (*Si la cuenta se abre á dos ó más personas, no asociadas legalmente*). Los recibos ó cheques firmados por cada uno de los Sres. N. y N. harán fe contra todos.

9.º (*Si hay hipoteca*). Para mayor seguridad de las obligaciones que le resultan de este contrato, N. N. constituye hipoteca sobre la finca tal, situada en tal distrito y demarcada por tales linderos.

10. (*Id. id.*) N. N. que ha obligado á hacer en su totalidad los gastos que demande esta escritura, y los de su cancelación, cuando llegue el caso.

En fe de lo cual se firma el presente documento, con testigos, en Medellín, á [aquí la fecha, en letras].

N. N.

CHAVES, VÁSQUEZ & C.ª

Tgo.

Tgo.

[6] Es claro que no habremos de usar caprichosamente de la facultad que por esta cláusula nos reservamos; porque—prescindiendo de lo que la honradez exige—la propia conveniencia nos manda proceder en esto con equidad. Necesitamos quedar con la facultad de alterar los intereses, para que, sin tener que adicionar los documentos, el tipo de interés de las cuentas abiertas pueda irse poniendo de acuerdo con el que rija en la plaza.

II

CUENTAS DE DINERO A INTERÉS.

N.º 1. [7]

Conste que yo N. N., varón, mayor de edad y vecino de me constituyo (nos constituimos mancomunada y solidariamente,—*si son varios*) deudor de los Sres. CHAVES, VASQUEZ & C.^a, Sociedad domiciliada en Medellín, por la cantidad de pesos (\$) que á mi satisfacción he recibido de dichos Sres., en préstamo, á interés de por ciento (.%) anual.

Me obligo á pagar esa cantidad en Medellín, en la Oficina de los acreedores y en monedas corrientes sin descuento, el día; pero antes podré dar en abono cantidades que no bajen de cien pesos (\$ 100, "m"), y por ellas deberán los acreedores reconocerme el mismo interés que me exijan, ~~sin que~~ entendido que nunca me pagarán interés por ~~ellos~~ en su contra. Mientras dure esta cuenta será cortada en los días treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año, y el saldo de intereses que arroje á mi cargo lo pagaré en la misma forma que el principal, en los tres primeros días de Julio y Enero, respectivamente; y si no lo pagare, los acreedores podrán dar por vencidos todo plazo ó prórroga y exigir el total de la deuda. Durante la demora que ocurra en el pago, los intereses serán liquidados á por ciento (.%) anual, sin perjuicio de la acción ejecutiva. Los Sres. Chaves, Vásquez & C.^a podrán en cualquier tiempo alterar la rata del interés estipulado, y de las alteraciones me darán cuenta por medio de una carta. (8)

[7] Las bases de este contrato son las siguientes: entregamos la cantidad convenida; el deudor puede dar en abono cantidades que no bajen de \$ 100; los intereses se liquidarán en 30 de Junio y 31 de Diciembre y se pagarán en los tres días siguientes; y el saldo de capital ó intereses se pagará á la expiración del plazo fijado; el tipo de intereses puede ser variado.

[8] Véase la nota N.º 6, página 8.

[*Si hay fiador*]. Para mayor seguridad de esta obligación, doy por mi fiador, obligado solidariamente conmigo, al Sr. N. N., varón, mayor de edad y vecino de....., quien, debidamente enterado del contenido de este documento, acepta la obligación que contrae, y en prueba de ello, firma.

[*Si hay prenda*]: Para mayor seguridad de esta obligación; y afectándolo especialmente al pago, doy en prenda un crédito constituido á mi favor y á cargo del Sr. N. N. por la cantidad de.... pesos [§.....] é intereses; según consta en el documento firmado en..... á....., ante los testigos Sres. N. y N., que entrego á los Sres. Chaves, Vásquez & Ca

En fe de lo cual se firma este documento en Medellín, á.....

El deudor.

Tgo.

UNIVERSIDAD
EAFIT

Tgo.

Biblioteca

Sala de Patrimonio Documental

[*Al documento dado en prenda se le pondrá la siguiente nota, que firmará el deudor ante testigos*]: Conste que este documento lo he dado en prenda á los Sres. Chaves, Vásquez & Ca, autorizándolos para recibir las cantidades que pague el deudor, y para cancelar el documento, llegado el caso.

N.º 2. [9]

Conste que yo, N. N., varón, mayor de edad y vecino de..... debo [debemos mancomunada y solidariamente, *si son varios*] á los Sres. Chaves, Vásquez & Ca, Sociedad domiciliada en Medellín, la cantidad de..... pesos (§.....),

[9] Las bases de este contrato son éstas: entregamos la cantidad convenida; no se pueden dar cantidades en abono; el tipo de intereses no será variado; principal é intereses se pagarán á la expiración del plazo fijado. Cuando el plazo sea de más de un semestre, los intereses se pagarán por semestres vencidos.

que tengo recibida de ellos en préstamo, á mi satisfacción. Me obligo á pagar dicha cantidad con los intereses que devengue de hoy en adelante á por ciento [.....%] anual, el día..... en Medellín, en la Oficina de los acreedores, y en monedas corrientes sin descuento. Ofrezco que no habrá demora en el pago y que, caso de haberla, seguiré pagando los intereses al por ciento [.....%] anual, sin perjuicio de la acción ejecutiva.

[Si hay fiador ó prenda, véase el modelo anterior].

En fe de lo cual se suscribe el presente documento, en Medellín, á [10]

El deudor

Tgo.

Tgo.

III

CONTRATO CON PACTO DE RETROVENTA

Conste que entre los inscritos á saber: N. N. varón, mayor de edad y vecino de, por una parte, y por la otra Chaves, Vásquez & Ca.,

[10] Quizá no sea inútil la siguiente comparación de los dos modelos de contratos para cuentas de "Dinero á interés":

El que firme un documento según el modelo N.º 1 queda con las siguientes ventajas: 1.ª, muy importante. Podrá dar en abono cantidades, sobre las cuales se le reconocerá el mismo interés que nosotros le cargamos; y 2.ª Podrá aprovechar las rebajas del tipo de interés que resolvamos hacer durante el plazo de la cuenta. --Quedará también con estas desventajas: 1.ª Deberá pagar los intereses hasta el 30 de Junio ó el 31 de Diciembre siguientes á la fecha del contrato, aunque al llegar esas fechas no esté cumplido el plazo, para seguir luego pagándolos en esas mismas fechas, --cosa, como se ve, de poca importancia; y 2.ª Quedará sujeto á que el tipo del interés de su cuenta se eleve, si durante el plazo varía en esta plaza y nosotros resolvemos variar el de las cuentas que tengamos abiertas. [V. nota N.º 6, pág. 8]

Quien firme un documento hecho de acuerdo con el modelo N.º 2, queda con las siguientes ventajas: 1.ª El tipo de intereses no podrá ser elevado durante el plazo; y 2.ª No estará obligado á pagar intereses sino al vencimiento del plazo, ó por semestres vencidos, si el plazo es de más de un semestre. Tendrá también estas desventajas: 1.ª No podrá dar cantidades en abono; y 2.ª No se aprovechará de las rebajas de interés que hayamos de hacer.

Sociedad domiciliada en Medellín, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º N. N. ha vendido á Chaves, Vásquez & Ca y éstos han recibido *tal* cosa, de *tales* condiciones, en la cantidad de pesos [\$], que el vendedor ha recibido á su satisfacción.

2º Queda estipulado expresamente en este contrato el pacto de retroventa; y en virtud de él puede el vendedor recuperar la cosa vendida, y Chaves, Vásquez & Ca se la devolverán, siempre que pague el precio arriba indicado y los intereses á razón del por ciento [..... %] anual, desde esta fecha hasta el día del pago, pero si llegado el día *tal* [*el plazo no podrá pasar de cuatro años, desde la fecha del contrato*], no hubiere hecho uso el vendedor del derecho de recuperar la cosa vendida, perderá absolutamente todo derecho á ella, y Chaves, Vásquez & Ca podrán enajenarla ó disponer de ella como á bien les gan. Es entendido que los intereses pagados serán por lo menos los que correspondan á un plazo de meses.

3º N. N. responde de que la cosa vendida le pertenece, y se obliga á indemnizar á Chaves, Vásquez & Ca de todos los perjuicios que les resulten en caso de que así no sea, ó de que por cualquier motivo anterior á la venta sean privados del uso ó dominio de ella.

En fe de lo cual firmamos el presente documento en Medellín, á

N. N.

Ch. V. & Ca

Tgo.

Tgo.

IV

ENDOSO

Páguese á los Sres. Chaves, Vásquez & Ca el valor de este documento, quedando yo [el endosante] responsable de la existencia del crédito y de la solvencia actual y futura del deudor, y obligado solidariamen-

REGLAS

QUE DEBEN TENER PRESENTES LAS PERSONAS QUE ENTREN EN
NEGOCIOS CON CHAVES, VÁSQUEZ & C^a

1^a Las horas de despacho serán: de las 7 á las 9 de la mañana; y de las 11 del día á las 2½ de la tarde.

2^a No habrá despacho en los siguientes días: los domingos y días feriados; el jueves, viernes y sábado santos; el 20 de Julio; el 24 de Diciembre, de las 9 A. M. en adelante; y los últimos seis días de Junio y Diciembre. Los pagos que deberían sernos hechos durante esos días, los aceptaremos, sin recargo de intereses por la demora, en el primer día de trabajo después de aquéllos: si el pago se hiciera pasado dicho primer día, se exigirán los intereses desde la fecha en que el pago debió haberse efectuado.

3^a El gasto de papel sellado y estampillas, y los demás necesarios para asegurar las cantidades que demos á interés, como también el de cancelación de escrituras, corresponde á las personas que negocien con nosotros. No se hará ningún documento sin que se hayan suministrado el papel y las estampillas correspondientes.

4^a Ordinariamente no se dará respuesta inmediata á las proposiciones de negocios; y si la respuesta fuere negativa no se darán las razones de ella.

5^a Agradeceremos de veras á todos nuestros amigos que no nos causen más pérdida de tiempo que la estrictamente necesaria para el arreglo de los negocios que hayamos de tratar.

6^a Entregaremos siempre monedas arregladas; y esperamos que nuestros relacionados evitarán también entregarnos billetes desordenados y muy dete-

riorados, monedas metálicas revueltas. & todo para mutua comodidad, y para evitar equivocaciones.

7^a Sólo en casos verdaderamente excepcionales procederemos en contra de lo que conste en los documentos firmados por las personas con quienes tengamos negocios. No admitiremos, por ejemplo, que se nos den cantidades en abono de cuentas que tienen plazo fijo.

8^a En nuestra contabilidad usaremos el peso de ley y sus fracciones hasta la de $2\frac{1}{2}$ centavos. Las fracciones de $1\frac{1}{2}$ centavos ó menores se desprejarán, y las mayores se elevarán á $2\frac{1}{2}$ centavos, sea esto á favor ó á cargo nuestro.

9^a Cuando nos convenga recibiremos *Depósitos á la vista* y *Depósitos á término*. Los primeros son los que pueden ser retirados mediante cheques pagaderos en el momento de su presentación; y los segundos los que pueden ser retirados por medio de cheques pagaderos 30, 60 ó más días después de su presentación, según convenio con los depositantes.

10. Al recibir cada depósito se acordará con el depositante el interés que ha de pagarsele. Ese interés puede ser variado en la fecha de los Balances generales [30 de Junio y 31 de Diciembre], haciendo constar el tipo del nuevo interés en la copia de su cuenta que se pase á cada depositante. La variación del interés podrá hacerse también en otras épocas, previo avisado con tantos días de anticipación como los fijados para el pago de los cheques. *

11. Los intereses de todos los depósitos se liquidarán y capitalizarán el 30 de Junio y el 21 de Diciembre.

12. Los depósitos pueden ser devueltos á sus dueños sin previo aviso si son *á la vista*, y si son *á término*, después de un aviso dado con 30, 60 &c, días de anticipación, según el caso.

* Por supuesto que la variación de interés en los depósitos no puede ser hecha caprichosamente, sino de acuerdo con el tipo de intereses corriente en el mercado,

13. Los depósitos se pagarán en moneda legal, corriente en el mercado sin descuento, á tiempo de hacerse el pago.

14. No se reciben en depósito cantidades menores de \$ 50, ni se aceptan giros sobre depósitos por cantidades menores que la expresada, excepto cuando se trate de retirar un saldo.

15. No se recibirán depósitos de menores ó de mujeres casadas, si no intervienen en el asunto los padres ó guardadores de los primeros ó los maridos de las últimas.

16. Cada depositante recibirá un cuaderno de cheques para que por medio de ellos haga sus giros. Cuando un depositante quiera retirar personalmente alguna cantidad, deberá girar un cheque á su propia orden por la cantidad de que se trate.

17. Aceptado por nosotros un giro que deba ser pagado después de varios días, con imputación á una cuenta de Depósitos á término, lo cargaremos al girador con valor á la fecha del vencimiento. De ésta en adelante, la cantidad girada, no ganará interés, aunque se demore el cobro de ella.

18. En ningún caso se alterarán los plazos de los depósitos. Si el dueño de alguno de ellos quiere anticipadamente alguna suma, se le prestará—cuando nos convenga—al tipo corriente de interés para los préstamos.

19. También daremos un legajo de cheques á los individuos á quienes hayamos abierto una cuenta de *Créditos flotantes*; para que por medio de ellos pueda girar á nuestro cargo, mientras no se haya suspendido la facultad de retirar sumas con cargo á dicho crédito. *

20. El día anterior al en que se cumplan los plazos de documentos á nuestro favor ó que nos hayan sido endosados, daremos aviso á los deudores; para evitar que olviden pagar en la fecha correspondiente.

21. Los puntos no determinados en las presentes *Reglas*, se resolverán de acuerdo con las costumbres comerciales de esta plaza.

22. Naturalmente, cuando lo creamos justo y conveniente, haremos en las reglas fijadas las variaciones necesarias; que procuraremos poner lo más pronto posible en conocimiento de nuestros relacionados.

* Véase un modelo de nuestros CHEQUES, que servirá á los que tengan poca práctica en estas materias para usarlos debidamente.

Núm. 251

Por \$ 1,000

Fecha, Medellín, 11 Sbre.-1890

Plazo { á la vista } &c., según
 { a 30 días vista } el caso.
 { a 60 " " }

A la orden de Juan Parra.

Con cargo á la cl. de { Depósitos
 á la vista.

Depósitos á término { Según }
 Créditos flotantes { el caso. } de Fulano

do Tal con Ch., V. & C.^o

N.º 231

Por \$ 1,000 fuertes.

Medellin, 11 de Sbre. de 1890.

A { ^{la} 30 días } vista se servirán Ud. pagar por
 { 60 días } ^③

este Cheque á la orden del Sr. Juan Parra

la cantidad de mil pesos

con cargo á la cl. de { Depósitos á la vista }
 { Depósitos á término } de Fulano de
 { Créditos flotantes } Tal.

A los Sres. Chaves,

Vásquez & Ca

S. O.

S. S. S.

Fulano de Tal.

Biblioteca

Sala de Patrimonio Documental

DIEZ MINUTOS

DE CONVERSACIÓN SOBRE BANCOS. [10]

1.—Un banquero es un hombre que tiene una oficina abierta, con mostradores á propósito, dependientes y libros; á fin de recibir el dinero de otros para guardarlo en lugar seguro y devolverlo cuando se le pida.

2.—La oficina en que estos negocios se efectúan se llama usualmente de Londres *Banking-house*; (Casa de Banco) pero en las demás partes de Inglaterra y en Escocia se llama *Bank* (*Banco*). Esta palabra se emplea también para denominar la asociación ó compañía que se ocupa en negocios bancarios. Así decimos: el *Banco de Escocia*, el *Banco de Londres y Westminster*; el *Banco de los Sres. Coutts & C.^o*

3.—Cuando una compañía de esta clase no está formada por más de seis socios, se llama *Banco privado*; pero cuando está formada por varias centenas de socios, se llama en Escocia *Banco público*, y en Inglaterra *Joint-Stock Bank*.

[10] Lo que va á leerse en seguida fue escrito en inglés por JAMES W. GILBERT, Gerente del "Banco de Londres y Westminster, y autor de "Un tratado práctico sobre Bancos", que ha gozado de grande y merecido aprecio. Como es natural, no todo lo que dice el banquero inglés puede aplicarse á lo que entre nosotros sucede; pero, á pesar de eso, consideramos que la lectura de estos sesudos consejos será útil para muchas personas, y por eso hemos resuelto publicarlos. Procuraremos explicar por medio de notas algunos pasajes de difícil inteligencia para personas poco versadas en negocios de esta especie; y también indicar cuáles son los hechos que entre nosotros corresponden á algunos que en el original se expresan como usuales y corrientes en Londres.

4.—Un Banco privado es comunmente dirigido por uno ó más de los socios, y los socios todos se intitulan banqueros: un Banco público está bajo la dirección de un oficial principal, á quien se denomina gerente. En Inglaterra un gerente ó director de Banco no es ordinariamente llamado banquero; pero en Escocia todos los directores de Bancos y de las Sucursales de estos, se denominan banqueros. Así, entiéndase que cuando yo uso la palabra *banquero*, la aplico tanto al director de un Banco privado como al de uno público; pues mis observaciones son aplicables tanto al uno como al otro. Un banquero es un hombre que dirige los negocios de un Banco; y ya sea que haga esto por su propia cuenta ó como agente de una compañía pública, me parece que le sienta bien aquel nombre.

5.—El negocio de todos estos Bancos es recibir el dinero de los demás, para devolverlo cuando se pido. Cuando una persona deposita dinero en algún banco, se dice que *abre cuenta* en él, y cuando tiene así cuenta abierta y continúa sacando y depositando dinero, se dice que tiene *cuenta corriente*; (11) ó, en fraseología de Londres, que *tiene banquero*.

6.—En Escocia casi todas las personas tienen alguna clase de cuenta con un Banco. El hombre rico y negociante tiene cuenta por la facilidad que le proporciona para conducir sus operaciones; el rico retirado de los negocios tiene cuenta porque el di-

(11) En Medellín se llama "depósito á la vista" ó "depósito disponible" lo que en Londres y en casi todas las demás partes se llama "cuenta corriente". Por esto último entendemos aquí el "crédito flotante" que los Bancos abren, para que la persona favorecida con él pueda retirar sumas hasta la concurrencia del crédito, quedando con la facultad de entregar cantidades en abono, antes del vencimiento del plazo.

nero depositado le produce intereses, y porque le conviene guardar sus fondos en el Banco hasta que encuentre dónde colocarlo con intereses más subidos, la clase media tiene cuenta por la conveniencia de ésta, y porque obtiene el descuento de sus obligaciones, y quizá préstamos, dando dos fianzas, que se llaman créditos de caja. Las clases más pobres ponen sus pequeños ahorros en los Bancos, por la seguridad en que allí quedan, y por los intereses que ganan.

7.—Pero en Londres el hecho de tener cuenta en un Banco no es tan común como en Escocia (12). Los Bancos de Londres sólo son adecuados para los ricos. Los banqueros exigen que todas las personas que vayan á abrir cuenta, tengan siempre algún saldo á su favor, y si el saldo que se tiene no es el que ellos creen suficiente, cierran las cuentas. Por eso la clase media del pueblo de Londres no tiene banquero, y las clases más pobres ponen su dinero en las Cajas de Ahorros, donde les pagan intereses, cosa que no obtendrían en los Bancos. Debe también hacerse notar que, además de mantener un balance suficiente á su favor, el que abre una cuenta con un banquero de Londres debe dar cierta suma anualmente á los dependientes. Esta suma es lo que se llama *dinero de navidad* (Christmas money), y el objeto es meramente ayudar al banquero á pagar menos salario á sus dependientes, á costa de sus parroquianos.

8.—Pero de pocos años acá se han establecido en Londres Bancos públicos. Estos Bancos, ó al me-

[12] Aquí todavía ocurre el caso de que sumas, á veces considerables, se dejen guardadas en un escaparate, sin producir nada por su puesto, y corriendo riesgos evidentes.

nos algunos de ellos, permiten abrir una cuenta sin la promesa de mantener un gran balance, y aun sin balance alguno, siempre que anualmente se les pague cierta suma en calidad de comisión. Esta suma se fija cuando se abre la cuenta, y es, poco más ó menos, la misma que se daría como *christmas money* á los dependientes de un Banco privado: así, las personas de entradas medianas y las que pueden emplear todo su capital en los negocios, pueden tener ahora cuenta en un Banco. Estos Bancos pagan también intereses sobre los depósitos, sea la suma grande ó pequeña, como lo explicaré en seguida.

9.—El primer Banco público que se estableció en Londres, fue el *Banco de Londres y Westminster*; el cual está situado en Lothburg, y tiene sucursales en el N.º 1 St. James Square; N.º 214 High Holborn; N.º 3 Wellington Street, Borough; N.º 87 High Street, Whitechapel; N.º 4 Stratford Place, Oxford Street. El éxito de este Banco ha hecho que se establezcan otros varios. Se observará que todos los Bancos que tienen sucursales dirigen sus negocios en éstas, de la misma manera que en la Oficina central.

10.—Una vez que se ha establecido en Londres el sistema escocés de Bancos, ¿por qué no es tan general en esta ciudad como en Escocia el abrir cuenta en ellos? He dicho que, según el antiguo sistema, á la clase media era á la que se le negaban las facilidades bancarias. Esta clase puede subdividirse en dos: la de aquéllos que están en el comercio y la de aquéllos que no lo están. Me dirijo por ahora á los de la primera clase.

11.—Bien, yo les pregunto: ¿por qué no abren UU. cuenta en un Banco? Ustedes me contestan

que han estado en negocios por varios años, y no han tenido tal cuenta. Es natural: si ninguno de los Bancos quería abrirles una cuenta, UU. no podían proceder de otra manera; pero ahora hay banqueros que quieren abrir cuenta á UU. Creen UU. que pueden seguir pasando sin un banquero. Es claro que sí; pero no se trata de que sea posible, sino de que tal cosa les convenga. Me replicarán que para un banquero no sería de ninguna importancia llevar las cuentas de UU. Pero, señores míos, esa es cuestión que no les corresponde: UU. no deben pensar en si él que UU. tengan un banquero le convendrá á él, sino en las ventajas que UU. reportarán de tener cuentas con el banquero. Apuntaré algunas de esas ventajas.

12.—Ante todo, abriendo una cuenta en un Banco, tendrán UU. un lugar seguro, para guardar su dinero. Tienen UU. ahora 950 ó 1000 que valen £ 200, que guardar en su casa. Por la noche pondrán ese dinero en el dormitorio y cuando salgan los domingos lo llevarán en el bolsillo. Pues bien, ese dinero puede perderse de sus bolsillos, el baúl puede ser robado por los criados, ó la casa asaltada por ladrones; y puede suceder también que el dinero desaparezca en un incendio. Pero, aun suponiendo que UU. escapen de la pérdida, no escaparán de la ansiedad. Cuando uno tiene más dinero del que habitualmente necesita, sufre aprensiones y temores de que ocurra algún accidente. Todas esas inquietudes pueden evitarse teniendo banquero.

13.—El banquero no sólo cuidará del dinero de UU., sino también de cualquiera otra cosa que se le confíe. Pueden UU. llevarle una pequeña caja de metal, con el correspondiente nombre grabado en

tes de la necesidad de cuentas exactas. El libro de nuestro banquero será un recuerdo auténtico de nuestras operaciones de caja. Si se comete un error en las propias cuentas, el libro del banquero lo descubre á menudo. Si uno ha pagado una suma y la parte contraria niega haberla recibido, puede uno referirse á la cuenta del banquero, y presentar el cheque, que equivale á un recibo. Por medio de la cuenta del Banco podemos examinar nuestras entradas y salidas, aun después de pasados muchos años; y así las diferencias respecto á cuentas pueden arreglarse fácilmente, y errores procedentes de olvido ó falta de cuidado rectificarse con prontitud.

16.—Podría aducir otras razones para probar las ventajas de tener cuenta en un Banco; pero lo que he dicho bastará para inducir á UU. á hacer una experiencia; y cuando hayan abierto una cuenta encontrarán tantas ventajas en ella, que no exigirán más razones para inclinarse á continuarla. Pero si la cuenta no corresponde á sus esperanzas, UU. pueden cerrarla en cualquier tiempo.

17. Ahora, si UU. se han resuelto á abrir sus cuentas en un Banco, es preciso determinar ante todo en qué Banco han de hacerlo. En este punto dejo á UU. la elección. Todos los Bancos públicos emiten prospectos: compárenlos entre sí, y den la preferencia al que más les guste. Pero si no hay otros fundamentos para preferir un Banco sobre otro, yo aconsejo á UU. que abran su cuenta en el que esté más cerca de su oficina. Ustedes tendrán que ir ó mandar á menudo al Banco, de modo que si éste queda lejos se perderá mucho tiempo; y á veces se dejarán de aprove-

char las ventajas del Banco por temor de la distancia. Por tanto, procuren UU. que su Banco les quede vecino: recuerden que "el tiempo vale dinero".

18. No hay dificultad para abrir una cuenta de depósito. Entren UU. al Banco, pregunten por el Director, explíquense lo que quieren, y él les dará cuantos informes puedan necesitar, y les entregará—sin exigirles nada por ello—un cuaderno de cheques y un pequeño libro en blanco llamado *Pass-book* (14). Aconsejo á UU. que mantengan bajo llave tanto el cuaderno como el libro, cuando no los estén usando.

19. En adelante ya no necesitarán UU. mis consejos, pues su banquero les dará instrucciones completas respecto al modo como UU. deben llevar sus cuentas. Mencionaré, sin embargo, uno ó dos puntos, para gobierno de UU. No se confíen enteramente del libro de su banquero; lleven UU. también su libro. Debiten en él al Banco de todo el dinero que le entreguen, y acreditenlo del valor de los cheques que UU. giren, con la fecha correspondiente. Remitan frecuentemente al Banco su *Pass-book*, y cuando vuelva á poder de UU. compárenlo con su propia cuenta: así se corregirá cualquiera equivocación. Tengan presente que alguno de sus cheques puede

[14] El libro llamado "Pass-book" sirve para que en él, cuando el depositante lo lleve al Banco, uno de los dependientes vaya copiando las partidas que figuran en la cuenta del Banco con el individuo de quien se trate. No se acostumbra entre nosotros que los Bancos den "Pass-book" á los depositantes; pero, en cambio, pasan semestralmente á cada depositante copia de su cuenta, y en cualquier tiempo le dan los informes que necesite sobre la situación de ella.

no ser presentado para el pago sino algunos días después de girado, y si en el intervalo toman UU. el balance del *Pass-book* del Banco, en el cual naturalmente no figura todavía aquel cheque en el débito de UU., creerán tener mas dinero disponible del que realmente tienen; lo que puede causarles equivocaciones desagradables.

20. Cuando vayan UU. á depositar una cantidad en el Banco, lleven con ella una tira de papel, donde se hallen escritos el nombre de UU., con todas sus letras, y la cantidad. El cajero verá entonces si la cuenta que él hace está de acuerdo con la de UU. Esto economiza tiempo y evita equivocaciones.

21. En las relaciones de UU. con su banquero, sean siempre verídicas. No se hagan aparecer como más ricos de lo que son; no descuenten documentos que teman no hayan de ser pagados al vencimiento del plazo, y si algún documento descontado por UU. no fuere oportunamente pagado y el banquero se lo devolviere, páguenlo inmediatamente. No traten UU. de excederse de su cuenta, es decir, no giren cheques á cargo de su Banco por más de lo que allí tienen disponible sin haber pedido antes consentimiento al Director; y si UU. prometen á éste alguna cosa, que sea con la seguridad de que la cumplirán fielmente. Al no cumplir UU. alguna vez, el banquero vacilará antes de volver á confiar en UU.

22. Si no les satisface alguna cosa relacionada con su cuenta, quéjense al banquero y nunca á

los empleados. Despachen todos sus negocios verbalmente, en vez de hacerlo por cartas; pero que sus visitas no sean largas. No hagan observaciones sobre el tiempo, ó sobre las noticias del día: entren prontamente á tratar del negocio que ocurra, y, una vez arreglado éste, retírense. Así ahorran tiempo á su banquero; y le causan una impresión agradable sobre el carácter de UU. como hombres de negocios.

23. Si UU. forman parte de alguna Sociedad, además de abrir para ésta una cuenta en un Banco, abrirán otra cuenta para UU. mismos, á fin de que sus negocios personales puedan mantenerse separados de los negocios de la Sociedad. A quien tenga negocios muy variados y numerosa familia, le aconsejaría yo que abriera una cuenta separada en su Banco, á nombre de su esposa, para que los pagos que los negocios le ocasionen y los gastos domésticos no se mezclen en una misma cuenta. Este es un buen modo de establecer el monto exacto de los gastos domésticos.

24. Si recae en uno de UU. el nombramiento de albacea de una Sucesión, ó tesorero de alguna institución pública ó de alguna Sociedad de caridad, abra una cuenta separada en el Banco para los fondos ajenos que deba manejar, y no los mezcle con los propios. Esto evitará confusiones en sus cuentas. La separación de fondos puede ser aun más completa, si las dos cuentas se abren en dos diversos Bancos, ó en un Banco y en su sucursal.

25. Quiero ahora dirigirme á las personas de la clase media que no están en negocios.—¿Es U. quizá un sacerdote ó médico ó empleado público que vive de su renta ó de sus gajes? En todo caso, y sea lo que fuere, juzgo que no vivirá sino de lo que tiene; y si no sucede lo que yo creo, no es de Bancos de lo que debo hablar á U., pues pronto estará en el caso de entenderse con su carcelero.

26. Varias de las razones que he dado á los negociantes, se pueden aplicar á U., pero hay una que tiene respecto de U. una fuerza especial, y es la necesidad de asegurar la exactitud de las cuentas. Como U. no es hombre de negocios, no le aconsejaré que lleve cuenta de sus entradas y salidas: bien sé que no hará tal cosa. Si alguna vez empezara á hacerlo, se cansaría antes del fin del año, y arrojaría el libro á un rincón. Pero si U. tiene su depósito en un Banco, éste le llevará sus cuentas; y el libro del Banco le mostrará á U. el estado de ellas. Todo el dinero que U. reciba debe enviarlo al Banco, y todos sus pagos los hará U. por medio de cheques á cargo de su banquero. Si necesita dinero para su portamoneda girará un cheque de £ 5 ó de £ 10; pero en ningún caso pague U. nada sino por conducto de su banquero. El libro de U. será balanzado cada medio año. Entonces verá U. el monto de lo recibido en los seis meses, y de lo pagado en el mismo período al panadero, al carnicero, al sastre, &c. Los nombres de aquéllos á cuyo favor fueron gi-

rados los cheques, indicarán los pagos á que fueron destinados: U. tendrá cuidado de escribir esos nombres con letra muy clara, para que el dependiente los pueda copiar correctamente en el libro. Ahora bien, si U. examina cada seis meses su libro, probablemente encontrará ocasión de introducir alguna útil reforma en sus gastos domésticos. Pero si U. es demasiado perezoso para hacer esto, entregue el libro á su señora; y ella lo hará. (15)

27. Me dirijo ahora á otra clase de personas. Quizá es U. un empleado, ó un tendero ó un sirviente. Bien: U. no tiene ocasión de tener banquero, es decir, no tiene U. ocasión de abrir una cuenta corriente; pero ha conseguido una cantidad que quiere mantener en lugar seguro, y de la cual desea recibir intereses. Escúcheme usted.

28. Si la cantidad es menor de £ 10, ó si alcanza á esta cifra, y U. no la ha de necesitar pronto, póngala en la Caja de Ahorros; de ese modo percibirá intereses á la rata de £ 3, por cada £ 100, en un año. Pero tenga U. presente que no se puede poner el dinero en la Caja de Ahorros sino en ciertas horas de la semana, cuando la Oficina está abierta; que allí no se pueden colocar sino £ 30, en un año, y no más de £ 150, por todo; no recibirá U. inte-

[15] Tal vez en Londres las señoras se encargarán de estudiar las cuentas de sus maridos, pero aquí.permítasenos decir que tal caso no será muy frecuente. Y no porque las señoras no sean casi siempre inteligentes y amigas del orden y la economía; sino porque tienen á los números un horror que no puede compararse sino con el miedo y el fastidio que les causan una pluma y un pedazo de papel. Sólo en las grandes ocasiones se animan á escribir una simple boleta (casi ordinariamente en "un pedazo de vuelta de carta", como para que la cosa no tenga importancia) y habrían ellas de ponerse en la empresa de escribir algunas líneas, en que figurarán tres ó cuatro docenas de números!

reses por las fracciones de mes, y no podrá retirar dinero sino avisando con anticipación. (16)

29. Si el dinero de U. es más de £ 10, y U. ha puesto ya en la Caja £ 30, en un año ó si su depósito en ella alcanza á £ 150; ó bien, si U. quiere poder retirar su dinero sin dar aviso previo, entonces colóquelo U. en un Banco público. Estos Bancos están abiertos todos los días de la semana, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde; (17) reciben depósitos de dinero hasta cualquier suma, y pagan intereses desde que se coloca el depósito hasta que se retira, y si la suma es de menos de £ 1,000 no se requiere aviso previo. Por todas las sumas colocadas á interés, el Banco da recibos, llamados recibos de depósito.

30. Cuando U. vaya al Banco á colocar á interés una suma menor de £ 1,000, no tiene necesidad de preguntar por el Gerente. Entregue el dinero á cualquier empleado que encuentre en el despacho de caja, y pida un recibo de depósito. La primera vez que esto suceda, exigirán de U. que escriba su nombre y dirección en un libro que se tiene para el efecto, y luego le entregarán el recibo de lo que haya depositado.

[16] La Caja de Ahorros que existe en Medellín, despacha los jueves de cada semana, de las cinco de la tarde en adelante, en la calle de Colombia, N.º 17 (arriba del Banco Popular). Se reciben cantidades que no rebajen de 29 centavos. De una sola vez no pueden depositarse más de \$ 50., y ningún depósito puede pasar de \$ 500. Paga el 5% anual de interés, y capitaliza los intereses en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año. La devolución de cantidades se hará mediante un aviso dado con ocho días de anticipación,--de un jueves para el siguiente. Los depósitos que tiene la Caja suman ya más de \$ 6,000, pertenecientes á unas 240 personas.

[17] En esta ciudad los Bancos están abiertos al público de las 7 á las 9 de la mañana, y de las 11 A. M. á las 2 ó 3 de la tarde. Reciben depósitos á la vista, ó con plazo de tres, seis ó doce meses. Nosotros recibimos depósitos para ser retirados por cheques pagaderos á su presentación, ó á 30 y 60 días de aquélla.

31. Debe advertirse que este recibo de depósito no es transmisible; es decir, que U. no puede prestarlo ni darlo á otra persona. Cuando U. necesite su dinero debe llevar el recibo al Banco, y pedir al Cajero que pague el valor de él. Entonces se le pedirá á U. que escriba su nombre en el respaldo del recibo, el Cajero verá que la firma corresponda con la que U. estampó en el libro cuando depositó el dinero, y luego pagará á U. su depósito y conservará el recibo.

32. Aunque, en la primera vez, no se admiten en depósito sumas menores de £ 10, cuando U. ha depositado esa cantidad, puede aumentarla como guste. Si U. desea, por ejemplo, depositar £ 5 más, llevará sus £ 5 al Banco, junto con el recibo de las £ 10, y tomará en cambio un recibo por £ 15. Si, después de haber depositado £ 10, quiere depositar £ 10 más, puede U. pedir un recibo por estas £ 10, ó devolver el que recibió por su primer depósito y pedir uno por £ 20; y es de observarse que cuando se hace una adición al primer recibo, éste se cancela, y el interés debido se le paga á U. en dinero ó se agrega al nuevo recibo, como U. quiera. (18)

33. El interés que ahora le pagan á U. los Bancos es de dos por ciento; es decir, á la rata de £ 2 por cada £ 100, al año.

[18] El sistema descrito en este párrafo difiere mucho del usado entre nosotros. Aquí los Bancos reciben depósitos hasta de \$ 20 ó \$ 30, pagando mejor interés mientras más largo es el plazo fijado. Por cada cantidad que se lleva al Banco, éste expide un recibo; y también hace que se le firme el recibo por cada cantidad que entrega. Generalmente, en poder de los depositantes quedan los recibos del Banco, aunque los depósitos hayan sido retirados; por lo cual se ve que no será prudente descontar á nadie recibos de depósito en un Banco, que pueden carecer de todo valor. Cuando el depósito es á la vista, los intereses se liquidan y capitalizan en 30 de Junio y 31 de Diciembre, y cuando es con plazo fijo, los intereses se liquidan al fin del plazo.

34. Por cantidades mayores de £ 1,000, el interés es á veces mayor ó menor que £ 2 por ciento, según el valor de la moneda, esto es, según la rata á que el Banco puede á su vez emplearla. Generalmente se exige que se avise con unos pocos días de anticipación que se va á retirar el depósito; pero por sumas menores de £ 1,000 la rata del interés varía menos frecuentemente, y siempre tales sumas son pagadas sin necesidad de aviso previo. (19)

35. Va U. á sorprenderse de que le haya entrado deseo de depositar sus fondos en un Banco. Cuando U. tenía el dinero en el bolsillo, deseaba encontrar motivo para gastarlo; ahora que lo ha depositado en un Banco, querrá tener razones para dejarlo allí. Todos los hábitos se forman por actos repetidos. Mientras más dinero deposite U. en un Banco, más deseará aumentar el depósito; y usted seguirá haciendo adiciones á ésta hasta que probablemente al fin se encontrará U. en posesión de una suma que será el principio de su avance hacia una posición más elevada que la que ahora ocupa en la sociedad.

[19] En esta ciudad, los depósitos á la vista ganan ahora el 3% en la mayor parte de los Bancos; y de 4 á 6% los depósitos con plazo fijo.

BIBLIOTECA
Universidad EAFIT



100145259

SALA DE PATRIMONIO
DOCUMENTAL
 Centro Cultural Biblioteca
 Luis Echavarría Villegas

FAES

UNIVERSIDAD
EAFIT[®]

Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

UNIVERSIDAD
EAFIT[®]

Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

Biblioteca